



Dip. Fabián Granier Calles



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Villahermosa, Tabasco a 8 de diciembre de 2025.

No. Oficio: CET/FGC/0059/2025

**DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E**

El suscrito, Diputado Fabián Granier Calles, Coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 33, fracción II, y 36 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 21, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, me permito someter ante esta soberanía la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA LA LEY GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL ESTADO DE TABASCO.



Dip. Fabián Granier Calles



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

Los diagnósticos más comunes en estos pacientes son fracturas múltiples, traumatismos craneoencefálicos, lesiones torácicas y abdominales que requieren manejo multidisciplinario⁴, además de que por las secuelas, hasta el 50 o 60% de los sobrevivientes presentarán secuelas permanentes⁵.

Derivado del incremento de percances a bordo de este medio de transporte, también ha aumentado el número de accidentes en motocicleta que involucran a menores de edad, según lo declarado por la Directora del Hospital del Niño “Dr. Rodolfo Nieto Padrón” en octubre del presente año, quien sostiene que se trata de un problema constante y preocupante, el cual es motivo de atención hospitalaria para un aproximado de 3 a 4 niños diariamente⁶.

Las cifras fatales no han hecho más que aumentar, a pesar de que en 2022 fue aprobada a nivel federal una modificación a la Ley General de Movilidad y Seguridad, mediante la cual se prohíbe que los menores viajen a bordo de unidades de motocicleta⁷, además de que la medida se encuentra contemplada en la Ley de Tránsito y Vialidad estatal desde el 2019.

Al tratarse de un recurso accesible de transporte, los padres de familia siguen haciendo uso de las motocicletas para viajar con menores de edad, sin embargo

⁴ El Heraldo de Tabasco. “Aumenta 12% atención hospitalaria en Tabasco por accidentes en motocicleta”. Consultado en: <https://oem.com.mx/elheraldodetabasco/local/aumenta-12-atencion-hospitalaria-en-tabasco-por-accidentes-en-motocicleta-26644432>, el 28 de noviembre de 2025.

⁵ El Heraldo de Tabasco. “¿Sabes cuánto cuesta atenderte si te accidentas en moto?”. Consultado en: <https://oem.com.mx/elheraldodetabasco/local/cuanto-se-gasta-atender-a-un-accidentado-en-moto-13119350>, el 5 de diciembre de 2025.

⁶ XEVA. “Hasta 4 menores involucrados al día en accidentes de motocicleta reporta Hospital del Niño”. Consultado en: <https://xeva.com.mx/villahermosa/273275/hasta-4-menores-involucrados-al-dia-en-accidentes-de-motocicleta-reporta-hospital-del-nino>, el 28 de noviembre de 2025.

⁷ Tabasco Hoy. “Prohibido llevar a niños en moto”. Consultado en: <https://www.tabascohoy.com/prohibido-llevar-a-ninos-en-moto/>, el 28 de noviembre de 2025.



Dip. Fabián Granier Calles



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

dicha actividad puede comprometer gravemente su vida. En este sentido, la regulación estatal debe responder a la protección del interés superior de la niñez, cuyo bienestar se ve vulnerado al trasladarles mediante un transporte peligroso que los expone directamente a las fuerzas del impacto en caso de ocurrir un accidente.

Retirar la licencia de conducir a quienes transporten a menores de 12 años en motocicleta, responde a los principios de seguridad vial, como una sanción grave y proporcional respecto del inminente riesgo contra la vida del menor que sea expuesto a esta actividad. Esta no es una propuesta punitiva sin fundamento, sino una respuesta necesaria a una realidad alarmante que vemos a diario en nuestras calles, además de que comprende una acción que da continuidad a las modificaciones federales de 2024. Retirar la licencia de adultos irresponsables, es un acto de compromiso colectivo, para evitar tragedias prevenibles.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 36, fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, que hace referencia a las facultades para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las Leyes y Decretos para la mejor administración del Estado, se somete a consideración del Pleno el siguiente Proyecto de Decreto para quedar como sigue:

ORDENAMIENTO A MODIFICAR

Ley General de Tránsito y Vialidad para el Estado de Tabasco.



TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Disposición Vigente	Propuesta del Proyecto
<p>LEY GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL ESTADO DE TABASCO</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 30.- La autoridad competente de la expedición de la Licencia de conducir podrá cancelar la vigencia de la misma, bajo los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa, o bien algunos de los documentos o constancias exhibidas sean apócrifas;</p> <p>II. Por incapacidad física y/o mental del titular, superveniente a la expedición de la licencia;</p> <p>III. Por resolución judicial;</p> <p>IV. Por conducir con exceso de velocidad, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estupefacientes, en el primer caso cuando incurra por tercera ocasión durante el periodo de un año; y</p> <p>V. En los demás casos que las leyes en la materia señalen o en consecución del interés y la seguridad públicas.</p> <p>...</p> <p>Capítulo IV</p>	<p>LEY GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL ESTADO DE TABASCO</p> <p>...</p> <p>ARTÍCULO 30.- La autoridad competente de la expedición de la Licencia de conducir podrá cancelar la vigencia de la misma, bajo los siguientes supuestos:</p> <p>I. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa, o bien algunos de los documentos o constancias exhibidas sean apócrifas;</p> <p>II. Por incapacidad física y/o mental del titular, superveniente a la expedición de la licencia;</p> <p>III. Por resolución judicial;</p> <p>IV. Por conducir con exceso de velocidad, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estupefacientes, en el primer caso cuando incurra por tercera ocasión durante el periodo de un año;</p> <p>V. Por transportar pasajeros menores de 12 años de edad en motonetas y motocicletas; y</p> <p>VI. En los demás casos que las leyes en la materia señalen o en consecución del interés y la seguridad públicas.</p> <p>...</p> <p>Capítulo IV</p>



De las restricciones a la circulación en la vía publica	De las restricciones a la circulación en la vía publica
ARTÍCULO 52.- Esta prohibido en la vía pública:	ARTÍCULO 52.- Esta prohibido en la vía pública:
I-XXVIII...	I-XXVIII...
XXVIII bis. Que los conductores de motonetas y motocicletas transporten pasajeros menores de 12 años de edad;	XXVIII bis. Que los conductores de motonetas y motocicletas transporten pasajeros menores de 12 años de edad;
XXVIII ter, XXIX...	XXVIII ter, XXIX...
Además de los casos establecidos en el artículo 68 de la presente Ley, el incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en las fracciones I, XVIII, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII bis y XXVIII ter, del presente artículo dará lugar a la retención del vehículo. ...	Además de los casos establecidos en el artículo 68 de la presente Ley, el incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en las fracciones I, XVIII, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII bis y XXVIII ter, del presente artículo dará lugar a la retención del vehículo, y en el caso de la fracción XXVIII, el dueño de la unidad estará a lo dispuesto por el artículo 31 de la presente ley. ...



PROYECTO DE DECRETO

LEY GENERAL DE TRÁNSITO Y VIALIDAD PARA EL ESTADO DE TABASCO

...

ARTÍCULO 30.- La autoridad competente de la expedición de la Licencia de conducir podrá cancelar la vigencia de la misma, bajo los siguientes supuestos:

- I. Cuando se compruebe que la información proporcionada para su expedición sea falsa, o bien algunos de los documentos o constancias exhibidas sean apócrifas;
- II. Por incapacidad física y/o mental del titular, superveniente a la expedición de la licencia;
- III. Por resolución judicial;
- IV. Por conducir con exceso de velocidad, en estado de ebriedad o bajo efectos de drogas o estupefacientes, en el primer caso cuando incurra por tercera ocasión durante el periodo de un año;
- V. Por transportar pasajeros menores de 12 años de edad en motonetas y motocicletas; y
- VI. En los demás casos que las leyes en la materia señalen o en consecución del interés y la seguridad públicas.

...

Capítulo IV

De las restricciones a la circulación en la vía pública

ARTÍCULO 52.- Esta prohibido en la vía pública:

I-XXVIII...

XXVIII bis. Que los conductores de motonetas y motocicletas transporten pasajeros menores de 12 años de edad;

XXVIII ter, XXIX...

Además de los casos establecidos en el artículo 68 de la presente Ley, el incumplimiento de alguna de las disposiciones establecidas en las fracciones I, XVIII, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXVIII bis y XXVIII ter, del presente artículo dará lugar a la retención del vehículo, y en el caso de la fracción XXVIII, el dueño de la unidad estará a lo dispuesto por el artículo 31 de la presente ley.

...



Dip. Fabián Granier Calles



Poder Legislativo del Estado
Libre y Soberano de Tabasco

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco.

ATENTAMENTE

DEMOCRACIA Y JUSTICIA SOCIAL

DIP. FABIÁN GRANIER CALLES

COORDINADOR

FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRI